



**Boletín N° 16971-17**

**PROYECTO DE LEY**

**De los Honorables Senadores señor Velásquez, señoras Sepúlveda y Gatica, y señor Walker, con la que inician un proyecto de ley que reconoce la calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos a las personas que indica**

**FUNDAMENTOS:**

1. Es de público conocimiento los diversos tipos de violaciones a los derechos humanos sufrido por miles de chilenos en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.
2. En este sentido con la vuelta de la democracia en los albores de los años 90, el país inicio un proceso de verdad, reconocimiento, justicia, reparación y no repetición por parte de la institucionalidad nacional.
3. Es por lo anterior que desde 1990 han surgido variados instrumentos que buscan el esclarecimiento de la verdad, tal como señala el primer considerando del denominado “Informe Rettig”: “Que la conciencia moral de la Nación requiere el esclarecimiento de la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990;”
4. Estos esfuerzos a lo largo del tiempo se pueden resumir tanto en comisiones por la verdad, justicia y reparación; suscripción de tratados internacionales en materia de derechos humanos; y normativa miscelánea que ha creado organismo y tipificando delitos asociados a las violaciones de derechos humanos. Se puede resumir en las siguientes:

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| I. | Normativa  | Nacional: |
| a. | Ley N° 20.885 que Crea la Subsecretaría de Derechos Humanos                    |           |
| b. | Ley N° 20.405 que Crea Instituto Nacional de Derechos Humanos                  |           |
| c. | Ley N° 20.377 que Declaración de ausencia por desaparición forzada de personas |           |
| d. | Ley N° 20.357 que Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y |           |



- delitos de guerra
- e. Ley 19.123 de reparación
- f. D.S. N° 1005 que Crea Programa de Derechos Humanos
- g. D.S. 355 del 25/04/90 que Crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación
- h. Ley N° 19.123 que Crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación
- i. Ley N° 19.980 que amplía los beneficios de la Ley N° 19.123
- j. Ley N° 20.968 que Tipifica los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes
- k. Ley N° 21.154 que establece el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes

## II- NORMATIVA

## INTERNACIONAL

- a. Carta de las Naciones Unidas (1945)
- b. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- d. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- e. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- f. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la Pena de Muerte (1989)
- g. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- h. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- i. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- j. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- k. Carta de la Organización de los Estados Americanos
- l. Carta Democrática Interamericana
- m. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- n. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José
- o. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos
- p. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura
- q. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas



5. A pesar de la vasta normativa tanto nacional como internacional actualmente vigente, existe un grupo de chilenos que pese haber sufrido violaciones a los derechos humanos no han podido ser reconocidos como tales, identificados y reparados.
6. Tal es el caso de los ex conscriptos que prestaron servicio en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, quienes en muchos casos sufrieron graves violaciones de derechos humanos.
7. Este grupo de nacionales en su mayoría no fueron reconocidos en las 3 comisiones que han existido al respecto, las denominadas Comisiones Rettig, Valech I y Valech II.
8. A mayor abundamiento, los exconscriptos, ya en los albores de la década del 90, han iniciado un peregrinar a nivel nacional para visibilizar su problema, ya sea a través de establecer diversas agrupaciones, recoger y recopilar los casos de violaciones, diversas peticiones a las diferentes autoridades competentes. Lamentablemente todos estos esfuerzos no se han concretado con una solución oportuna y eficaz.
9. El año 2009 a través de un oficio bajo el número 8025, el otrora Subsecretario del Interior en carta enviada al Coordinador de exsoldados conscriptos, reconoce la calidad de víctimas de violaciones de derechos humanos, comprometiéndose a iniciar un proceso de recopilación de información para lograr su reconocimiento social y la respectiva y justa reparación.
10. En esta misma línea, en marzo del año 2018 se logró la entrega un Informe de resultados de una mesa de trabajo sobre la situación de ex soldados conscriptos 1973-1990, de 2018, de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
11. Este contundente informe, señala que concurrieron 9 agrupaciones de ex soldados conscriptos, recopilando 5.989 testimonios que dan cuenta de las violaciones a los derechos humanos sufridos por estas personas, estableciendo a su vez que la cantidad de ex soldados conscriptos que prestaron servicios en dictadura llegaron a 390.061 personas.
12. Las peticiones concretas de los ex soldados conscriptos se pueden resumir en lo siguiente:



- a. Reconocimiento y reparación en tanto víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en contexto de dictadura.
- b. Reparación por exceso de tiempo servido.
- c. Reparación por trabajos en zonas limítrofes y Carretera Austral.
- d. Reparación por fallecimiento.
- e. Pago de asignaciones e imposiciones.

13. Ahora bien, dentro de la recopilación de testimonios se pudo sistematizar entre aquellos que podrían constituir abuso en el proceso de disciplinamiento militar, hechos constitutivos de posibles violaciones de derechos humanos, y posibles participaciones en violaciones de derechos humanos.

14. Respecto de la primeras si bien se recogieron testimonios, se consideró por parte de la subsecretaria estos hechos no necesariamente podría constituir violaciones a los derechos humanos, si no una extralimitación al deber de mando de las autoridades a cargo en esa época, sin embargo, surge la necesidad de reformar el servicio militar para que estos hechos no vuelvan a suceder y sean sancionado vía justicia militar u ordinaria en su caso.

15. Respecto de los hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a derechos humanos, se agruparon en las siguientes violaciones:

a) Hechos de impactante violencia física ejercida contra los ex soldados conscriptos sin mediar una explicación directa. Estos relatos muestran un modus operandi asociado al uso de electricidad tal como lo muestran los siguientes relatos:

“Nos ponían corriente en diferentes partes de nuestro cuerpo, si nos portábamos mal el castigo era meternos en tambores y tirarnos por un barranco. En los entrenamientos los comandos nos tomaban como prisioneros y nos llevaban al capo de tortura y allí golpeaban con palos, ponían electricidad en los genitales y en otras partes del cuerpo”

“Nos amarraban a una cruz de pie y manos, golpeándome a patadas y puños hasta quedar inconsciente y sangrando, anteriormente nos habían puesto corriente sentándose en una silla que tenía cable en cruz y enchufaban la corriente sin ropa”



b) Hechos constitutivos de tortura como parte de entrenamiento ya sea para poner una prueba de resistencia o bien para formar soldados en la aplicación de torturas, así se puede colegir de los siguientes relatos:

“Todos debían pasar por torturas”

“Tuvimos que pasar una prueba, la silla con corriente, el submarino, tomar una carretilla que nos daba golpe de corriente”

“Me colocaron magneto (corriente), en la boca y en los testículos para enseñarle a unos clases como se torturaba, además de golpe de pies y puños constantemente”.

c) Torturas ejercidas contra los ex soldados conscriptos en razón de sus ideas políticas o la de sus familiares, tal como lo demuestran los siguientes relatos:

“Allí me llevaron, me desnudaron y dejaron por horas sin alimentación, me pidieron colocarme en posición fetal, y me pegaban con fierro en los testículos, pene, orejas, nudillos de las manos y debajo de los glúteos. Luego me interrogaban si mis padres o familiares eran de algún partido político, procediendo a colocar corriente en mis partes íntimas”

“Por que mi padre era comunista, recibí golpes con el Yacatán dos veces por semana, nos ponían magneto en la boca y testículos para que dijera donde estaba mi padre. Me pegaban hasta quedar inconsciente”

d) Algunos ex soldados conscriptos señalaban que fueron obligados a participar en custodia de prisioneros, allanamientos, detenciones, así como en la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos.

16. Los hechos sucintamente descritos en el punto anterior ocasionaron una serie de



secuelas en estas víctimas, tanto física como psicológica, afectando a las víctimas y sus familiares, en cuanto a su desarrollo personal y laboral posterior a la conscripción.

17. En este sentido muchos sufren problemas neurológicos, físicos y psicológicos, trastornos del sueño, parálisis faciales, tics nerviosos, pérdida de piezas dentales, daños en la columna y cadera, problemas de audición, enfermedades degenerativas, cáncer y, disfunciones sexuales, entre otros.

18. Finalmente, el informe propone en sus consideraciones, iniciar un proceso de construcción de verdad y memoria, por lo que los relatos recopilados serán un gran insumo para tal efecto, también señalan que en virtud del Plan Nacional de Derechos Humanos promover la inclusión de estos hechos para una eventual calificación como víctimas de violaciones de derechos humanos para conseguir el reconocimiento social, verdad y reparación.

19. Lamentablemente, ya han transcurrido 5 años desde la emisión del informe y nada se ha avanzado en las consideraciones planteadas. Desde el poder legislativo, tanto de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, se han promovido tanto Proyectos de Resolución como Oficios de la Sala, suscritos transversalmente por la mayoría de las bancadas con representación parlamentaria que solicitan se inicie los procesos formales de calificación como víctimas de violaciones de derechos humanos de los ex soldados conscriptos.

20- En consecuencia de lo anterior, este proyecto de ley trata de hacerse cargo en cierta medida de esta necesidad, para que por fin después de 50 años desde el golpe de estado y el inicio de violaciones sistemáticas de los derechos humanos perpetradas por agentes del estado, se pueda conocer la verdad, reconocer socialmente los hechos, y buscar la reparación tan necesaria para este grupo de compatriotas tan invisibilizados.

#### **PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1º: Reconócese la calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos a quienes hubiesen cumplido con el servicio militar en el período entre el 11 de



septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, y que hubiesen sido objeto de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes del Estado, en el marco del cumplimiento del señalado servicio. Con todo, no se le reconocerá la calidad indicada en el inciso anterior a aquellas personas que hayan sido condenadas por crímenes de lesa humanidad o violaciones a los derechos humanos en el período señalado.

Artículo 2°: Se reconoce a las personas señaladas en el artículo 1° el derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, para lo cuál se propenderá a adoptar las medidas tendientes a su ejercicio efectivo.

Artículo 3°: Para efectos de la determinación de las personas señaladas en el artículo 1°, se podrá elaborar un catastro de aquellas personas que cumplan las condiciones allí indicadas, debiendo los interesados acreditar por cualquier medio idóneo la realización del servicio militar en el período señalado, y las circunstancias de haber sido objeto de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes del Estado.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 16-04-2025 17:29

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: a657d1f6-216c-4454-a9d3-f571c0d990af en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>